

Puesta carta de la Junta particular de Vidania y Regimiento de la Villa de Vergara su
 Jurisdiccion que estamos juntos como tenemos de costumbre en especial
 Joande España a los de Rodrigo Philip de maraca a todos pro cu
 radores general Marcel de los yolas de la de Vitoria que goza
 de la Villa de Anas de al biera Vela Stequi y de la de Arizti Regidores
 de la parroquia de oxiondo que toman la may parte de la Justicia
 y Regimiento de que y el presente se via no doy fee = Decimos
 que damos Orden cumplido como se requiere a Joande las ygas Vitoria de la
 dha Villa para que en nombre de ella quien representamos y como
 procurador juntos acuda a la Junta particular que estamos noble
 y muy leal provincia de que goza ade, celebre en San Bartolome de
 Vidania y esta asignada para el dia de la Veintio de este mes
 mes de Julio a las diez y seis de la mañana en la conde de lo que contiene la carta
 escripta por don Joan Vitoria de mendo cao caballero de la orden de Santiago que
 asiste en Madrid. por nuncio de la dha provincia como socios particular de la
 en que amos a un cometido de nuevo. al tenor Don Pedro de Vitoria con
 fide de la dha provincia a tomar los votos de las Villas en la con de lo
 ante al conde y comunicacion de barimento con la provincia de labret
 de Francia y examinar los fundamentos que ay sobre esto y en la
 al conde - como todo se refiere en la dha carta y despacho de la
 diputacion = y representante con el repoder en la dha Junta particular
 de la dha provincia de que goza y de la materia y de los
 y parte en nombre de la dha villa o sea de los pro curadores
 juntos en la forma que fue y fue por la provincia con
 benia al servicio de su magestad. y tiene y tiene de la dha

Don de Calaca

Provincia de quipusja. Al qual el obispo de armenia le ha concedido
que sobre lo tocante a esta materia y lo demás concerniente a la
presente dicha provincia el susodicho no como en lo que el
congregado fuere haciendo y autuando en virtud de su comission
y provisiones iguales que en las porciones de quipusja y par
te de la provincia que fuere necesaria y le pareciere conbenir
y en su falta fuera de ellas a los demás autores y di
ligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan
que para todo lo y todo lo que conbeniente le pareciere
este poder sin limitacion a su persona con la general
administracion de lo que le de toda carga y nos obligam.
y a esta dicha villa y sus alrededores y a todas las de su jurisdiccion
que el poder y todo lo que en virtud de el se hiciera = asilo lo tra
gamos en la dicha villa de Texgaxa el Veinte y quatro dias
del mes de julio de mill y seiscientos y noventa y quatro
años. Siendo testigos Miguel abad. de ouegre Dubi
tero. San Joandemo yua y Joande Vgal de Vinas
de la dicha villa y por el el presente escrivano con
nos los dichos señores otorgantes que firmamos de sus
nombres =

Juan de Elia y Felipe de Maricao marcial de Logda
Pedro de Quintanilla Loren. de C. de B. de
Andrés de albisuob Ladroni = Passo antem.
y Andrés de Boruey B.